

CONSTANCIA: El día 25 de abril último, vencieron los 30 días para que la incoante noticiara al rogado CALDERÓN GÓMEZ. Sin actuaciones.

Armenia, 3 de mayo de 2022.

## ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ SECRETARIA

#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00167-00.

### I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

#### **II.- CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 3 de marzo hogaño, requirió a la implorante, en aras de que notificara al reclamado CARLOS EDUARDO CALDERÓN, según las preceptivas que rigen la materia. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la puntualizada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial intimó a la postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse la denotada comunicación, se propiciaría la debida participación del enunciado encartado.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 25 de abril, la interesada se abstuvo de



concretar el obrar referido.

Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento.

## III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el JUZGADO CUARTO CIVIL **MUNICIPAL DE ARMENIA,** 

#### **RESUELVE:**

**Primero.- DECRETAR** el desistimiento tácito en torno al actual procedimiento.

**Segundo.- CANCELAR** las siguientes medidas cautelares: a) el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el antes nombrado demandado tenga en las entidades financieras enlistadas en el fl. 35, repositorio 1 del expediente digital; y, b) el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio, denominado MUNDO JUEGOS QUINDO. Librar el competente mensaje de datos exclusivamente en torno al primer gravamen aludido, en tanto que el segundo jamás se consolidó.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- En su oportunidad, ARCHIVAR el legajo

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ **JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

#### **Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez** Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



# Código de verificación: 3f09ba6f34d393f4265a740ab2770f68c2362d40c640136533728e567f611fe 8

Documento generado en 02/05/2022 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica